



NOTA 1

VS  
DELEGACION MILPAALTA  
EXPEDIENTE No. 258/2016

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

**VISTO** el escrito ingresado por la oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, relativo a la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Representante **NOTA 2** de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública **NOTA 3** Nacional número 30001065-001-2016, convocada por la **DELEGACIÓN MILPA ALTA**, para la obra denominada **"SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES A LUMINARIAS LED CON TECNOLOGÍA DE LEDS EN AVENIDAS PRINCIPALES Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS PLAZAS DE LA DELEGACIÓN"**, y:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Por acuerdo del cinco de octubre de dos mil dieciséis (fojas 0025 a 0027), esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tuvo por recibida la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio, reconoció la personalidad del C. [REDACTED] **NOTA 4** [REDACTED] como Representante de la empresa [REDACTED] **NOTA 5** [REDACTED] en términos del instrumento número ochenta y cinco mil seiscientos setenta, pasado ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y requirió a la convocante, los informes previo y circunstanciado a que se refiere el artículo 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEGUNDO.** En acuerdo del uno de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 0087 y 0088) se tuvo por recibido y por rendido el informe previo de la convocante, a través del oficio DMA/DGODU/1733/2016 (fojas 0037 a 0039) del veintisiete de octubre del mismo año, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta.

Expresó en dicho oficio, que el nombre de la ganadora de la licitación pública en mención, es **MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.**

[REDACTED]

NOTA 6

VS  
DELEGACIÓN MILPAALTA  
EXPEDIENTE No. 258/2016

2

**TERCERO.** En proveído del once de noviembre de dos mil dieciséis (foja 0109), se tuvo por recibido y por rendido el informe circunstanciado de la convocante, mediante el oficio número DMA/DGODU/1762/2016 (fojas 0098 a 0108) del tres de noviembre del año indicado, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta.

**CUARTO.** Por acuerdo del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis (foja 131) se recibió el escrito de fecha catorce de ese mes y año (fojas 0120 a 0130), mediante el cual la sociedad mercantil **MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.**, por conducto de su representante el **C. LUIS EDUARDO AZCUE SANROMAN**, en su calidad de tercera interesada en el presente procedimiento administrativo, compareció para realizar las manifestaciones que a su interés convinieron, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTO.** Mediante acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete (foja 0165), se tuvo por recibido el oficio número DMA/DGODU/1883/2017 del veintidós de noviembre de ese año (fojas 0140 a 0164), con el que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, remitió en copia certificada diversa documentación relativa a la entrega-recepción y pago de los trabajos de la obra pública antes puntualizada.

**SEXTO.** En virtud de la particularidad que reviste este asunto, ahora se procede a determinar lo que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

NOTA 7

VS  
DELEGACIÓN MILPAALTA

EXPEDIENTE No. 258/2016

3

Función Pública; 1, fracción VI y 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, como Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados en los procedimientos de contratación convocados por las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, derivados de procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

En la inconformidad que nos ocupa, promovida para impugnar el fallo de la Licitación Pública Nacional 3000-1116-064-16, se advierte que los recursos monetarios con los cuales se llevó a cabo son de carácter federal, como se acredita con el oficio número DMMA/DGODU/1733/2016 del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (fojas 0037 a 0039), expedido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, dirigido al Director de Inconformidades "A" de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, Licenciado Fernando Reyes Reyes, en los siguientes términos:

*Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados, precisando para el caso de ser federales, el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Ramo al que pertenecen: Se trata de recursos Federales, provenientes del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", y de manera específica de la vertiente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE).*

...

*Dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que otorgó dichos recursos, y a qué programa federal corresponden, debiendo acompañar en copia autorizada o certificada la documentación que lo acredite: Los recursos Federales asignados pertenecen al Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas", de la vertiente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), mismos que fueron otorgados a través del CONVENIO*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

[REDACTED]  
VS  
DELEGACIÓN MILPA ALTA  
EXPEDIENTE No. 258/2016

NOTA 8

4  
para el Otorgamiento de Subsidios celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Finanzas, mismo que fue hecho de nuestro conocimiento mediante oficio DMA/DGA/0986, de fecha 20 de junio de 2016 y que se anexa en copia certificada (Anexo 3).

El convenio para el otorgamiento de subsidios que celebraron los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, el veintidós de abril de dos mil dieciséis (fojas 067 a 071), por medio de sus representantes, el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, en lo conducente dice:

**"ANTECEDENTES**

1. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en lo sucesivo "REF 2016", en los Anexos 20 y 20.2, correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, se aprobó una asignación de \$9,948,655,991.00 (Nueve mil novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, en lo subsecuente "EL FONDO".
2. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 11 del "PEF 2016" "LA SECRETARÍA" emitió los "Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal", en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales que entrega "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a "EL FONDO" previsto en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, para la realización de los proyectos de infraestructura urbana y social menores de diez millones de pesos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS" descritos en el ANEXO 1 "Cartera de Proyectos" del presente instrumento."



VS  
DELEGACIÓN MILPAALTA  
EXPEDIENTE No. 258/2016

5

La calidad de federales de tales recursos, también se corrobora con los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal expedidos por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, que en lo que nos interesa establecen:

***Capítulo I. Disposiciones Generales***

1. Los Lineamientos de Operación de este Fondo tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y se asignaron en los Anexos 20 y 20.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

2. Los Lineamientos serán aplicables a las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a los cuales se les asignaron recursos en el Anexo 20.2 del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

...

***Capítulo VIII. Del control, transparencia y rendición de cuentas***

...

34. Los recursos que se otorgan a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable." (sic) (Énfasis agregado)

Luego, administradas las documentales y normativa antes transcritas, nos permite desprender que el dinero destinado al pago de los trabajos que constituyen la obra pública en cuestión, son recursos de índole federal, por lo cual sin lugar a dudas debe concluirse que compete a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el conocimiento, trámite y resolución de la presente instancia de inconformidad.



[REDACTED] NOTA 10  
VS  
DELEGACIÓN MILPA ALTA  
EXPEDIENTE No. 258/2016

6

**SEGUNDO. Causal de Improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad planteados por la sociedad mercantil inconforme, esta autoridad administrativa juzga necesario avocarse al análisis de la causal de improcedencia de la instancia de inconformidad a que se refiere el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

*"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic).*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*

Pues bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se aprecia que el C.

NOTA 11

[REDACTED] Representante de la empresa [REDACTED] NOTA 12  
[REDACTED] presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001065-001-2016 convocada por la DELEGACIÓN MILPA ALTA, para llevar a cabo la obra denominada **"SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES A LUMINARIAS LED CON TECNOLOGÍA DE LEDS EN AVENIDAS PRINCIPALES Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS PLAZAS DE LA DELEGACIÓN"** (fojas 0001 a 0014).

De la lectura del fallo impugnado el cual fue emitido el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 0153 a 0164), se advierte también que la citada obra se otorgó a la persona seleccionada por un importe de **\$16'715,150.51** (Dieciséis millones setecientos quince mil ciento cincuenta pesos 51/100 M.N.), precio total de los trabajos de construcción sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, como se describe a continuación:



VS  
DELEGACIÓN MILPA ALTA  
EXPEDIENTE No. 258/2016

7

POR LO QUE TOMADOS EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS ASPECTOS Y PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, SE DETERMINA QUE EL CONCURSANTE GANADOR ES:

EMPRESA	IMPORTE DE SU PROPOSICIÓN SIN IVA
MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A. DE C.V.	ACEPTADA CON UN IMPORTE DE \$ 16715,150.51 (DIECISÉIS MILLONES QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.)
RESULTANDO SER LA PROPOSICIÓN SOLVENTE MAS BAJA, ASEGURANDO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD.	

A QUIEN SE LE ADJUDICA EL CONTRATO RESPECTIVO, CONSISTENTE EN: "SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES A LUMINARIAS LED CON TECNOLOGÍA LEDS EN AVENIDAS PRINCIPALES Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS PLAZAS DE LA DELEGACIÓN".

POR LO ANTERIOR, LA EMPRESA MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A. DE C.V., SE COMPROMETE A FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE A LAS 18:00 HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE CONCURSOS, UNA VEZ FORMALIZADO EL CONTRATO DEBERÁ PRESENTAR LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CORRESPONDIENTES.

LAS FECHAS DE INICIO Y TÉRMINO SERÁN:

FECHA DE INICIO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y FECHA DE TÉRMINO: 08 DE DICIEMBRE DE 2016. CON UNA DURACIÓN DE 79 DÍAS NATURALES."

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

NOTA 14

VS  
DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE No. 258/2016

8

Derivado de lo anterior, con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, la convocante celebró con la empresa **MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.**, el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado por unidad de concepto de trabajo terminado número **DGODU-LP-OBRA-033/2016**, con un costo total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de **\$19,389,574.59** (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.) (fojas 0042 a 0060), de conformidad con las siguientes:

**"CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "LA DELEGACIÓN" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE OBRA CONSISTENTE EN: SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES A LUMINARIAS LED CON TECNOLOGÍA DE LEDS EN AVENIDAS PRINCIPALES Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE DIVERSAS PLAZAS DE LA DELEGACIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS II.7, II.8 Y II.9 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO, MISMO QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA CLÁUSULA. ASÍ MISMO LA BITÁCORA DE OBRA FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.**

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$16,715,150.51 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.) MAS \$2,674,424.08 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 08/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESULTANDO UN IMPORTE DE TOTAL DE \$19,389,574.59 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.).**





[REDACTED]

NOTA 15

VS  
DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE No. 258/2016

9

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO, CON UN PLAZO DE 79 DÍAS NATURALES."**

Respecto a los trabajos realizados conforme al contrato de obra pública antes inserto, mediante oficio número DMA/DGODU/1883/2017 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (foja 140), la convocante, por conducto del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó lo siguiente:

NOTA 16 *"En atención a su oficio No. DGCSCP/312/DGAI/292672017, que refiere a la inconformidad presentada por el [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número 30001065-001-2016, ...* NOTA 17

...  
*Sobre el particular y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, envió la información solicitada en su oficio de mérito:*

- 1.- Copia Certificada del Acta de Entrega-Recepción de la obra denominada "Sustitución de Luminarias Existentes a Luminarias Led Tecnología de Led en avenidas Principales y Sustitución de Luminarias en Diversas Plazas de la Delegación".*
- 2.- Copias Certificadas de las facturas con las que se efectuaron los pagos de las estimaciones del contrato DGODU-LP-OBRA-033/2016."*

El acta de entrega-recepción de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete (fojas 0141 a 0142), relativa a los trabajos asignados a la persona moral **MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.**, mediante el contrato número **DGODU-LP-OBRA-033/2016**, el cual se derivó del procedimiento de contratación que nos atañe, dice textualmente:

*"En la Ciudad de México, DF., siendo las 14:30 horas del día 07 de Marzo de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, correlativo con los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Misma Ley y de acuerdo con lo indicado en el*

M  
2  
|



VS  
DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE No. 258/2016

10

*Contrato que a continuación se señala y en sus documentos complementarios, se procede a levantar la presente acta, para hacer constar la terminación y la recepción de las (s) Obra (s) que a continuación se detalla (n).*

*Intervienen en este acto los funcionarios de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Milpa Alta, así como los representantes de la, Delegación y el Contratista, cuyos nombres se mencionan al final de la presente Acta.*

1.- Contrato número: DGODU-LP-OBRA-033/2016 Fecha de contrato: 20/SEPTIEMBRE/2016

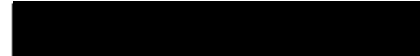
2.- Contratista: MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.

3.- Obra relativo a: SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES A LUMINARIAS LED CON TECNOLOGÍA DE LEDS EN AVENIDAS PRINCIPALES Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS PLAZAS DE LA DELEGACIÓN.

*20.- Declara la Unidad Administrativa que recibe bajo las reservas de ley a su entera satisfacción los trabajos descritos en el inciso número uno de la presente Acta.*

De igual manera en autos (fojas 0143 a 0152) corren agregadas las facturas (comprobantes fiscales digitales) con números de folio 1990, 1992, 2076, 2122 y 2260, de fechas siete y veintitrés de noviembre y dos de diciembre de dos mil dieciséis, así como once de enero de dos mil diecisiete, por las sumas de \$5,411,080.05, \$4,072,264.40, \$7,099,463.88, \$649,855.78 y \$1,818,883.54, expedidas por la referida contratista, al amparo de las cuales se le pagaron, por parte de la convocante y vía transferencias electrónicas de fondos, las estimaciones de obra números 01, 02, 03, 04 y 05 (liquidación).

Por consiguiente, los medios de prueba examinados en este considerando son valorados conforme a lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en correlación con los diversos 79, 93, fracción II, III, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de



VS  
DELEGACIÓN MILPAALTA

EXPEDIENTE No. 258/2016

11

Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición de su numeral 13.

Los elementos probatorios descritos son idóneos para generar convicción en esta autoridad resolutora en el sentido de que la Licitación Pública Nacional 30001065-001-2016 convocada para realizar la obra denominada **“SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES A LUMINARIAS LED TECNOLOGÍA DE LEDS EN AVENIDAS PRINCIPALES Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS PLAZAS DE LA DELEGACIÓN”** que fue asignada a la empresa **MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.**, con quien se celebró el contrato respectivo en fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, por la cantidad de **\$19'389,574.54** (Diecinueve de millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), cumplió su fin, pues los trabajos correspondientes fueron concluidos por la nombrada contratista, recibidos por la convocante y pagado el precio de los mismos.

En consecuencia, el fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001065-001-2016, en forma alguna puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir la materia que le dio origen, esto es, la obra llamada **“SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES A LUMINARIAS LED TECNOLOGÍA DE LEDS EN AVENIDAS PRINCIPALES Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS PLAZAS DE LA DELEGACIÓN”** convocada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA**, por ende, durante la tramitación de este procedimiento administrativo sobrevino la causal de improcedencia prevista por el numeral 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone:

*“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

*III. Cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...” (sic) (Énfasis añadido).*



[REDACTED]

NOTA 20

VS  
DELEGACIÓN MILPA ALTA  
EXPEDIENTE No. 258/2016

Con base en lo expuesto, y por causa de que durante la tramitación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la hipótesis de improcedencia prevista en el numeral 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta apropiado decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, del propio ordenamiento legal, que a la letra especifica:

*"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

...

*II. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 83, fracción III, 85, fracción III, 86, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la instancia de inconformidad presentada por el C. [REDACTED]

NOTA 21

Representante de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001065-001-2016, convocada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA**, para la obra denominada **"SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES A LUMINARIAS LED TECNOLOGÍA DE LEDS EN AVENIDAS PRINCIPALES Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS PLAZAS DE LA DELEGACIÓN"**, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

NOTA 22

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

[REDACTED]

NOTA 23

VS  
DELEGACIÓN MILPAALTA

EXPEDIENTE No. 258/2016

13

**SEGUNDO.** Se notifica a la empresa inconforme [REDACTED] que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOTA 24

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por rotulón a la empresa inconforme [REDACTED] personalmente a la empresa tercera interesada **MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.**, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOTA 25

Así lo acordó y firma, el Maestro en Derecho **MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia de los CC. **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E", quienes intervienen como testigos de asistencia.

  
MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

  
LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

  
LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

ARR/JAGM/MADV



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>10, diez fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>Sesión Trigésima Quinta Ordinaria, de fecha 3 de septiembre de 2019.</b>		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 19/04/2018 del expediente 258/2016.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	2	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	3	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	4	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	5	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <b>inconformidad</b> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	6	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <b>inconformidad</b> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
12	6	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <b>inconformidad</b> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	7	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <b>inconformidad</b> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	8	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <b>inconformidad</b> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	9	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <b>inconformidad</b> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los





Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
17	9	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	10	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	11	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
20	12	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
21	12	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
22	12	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u>



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
23	13	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
24	13	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
25	13	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



<b>Sesión:</b>	<b>TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>3 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>

### ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

#### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

**D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.**

1. Folio 0002700263419

**III. Cumplimientos a resoluciones INAI**

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XVIII**

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

**B. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

**C. Artículo 70, fracción XXXVI .**

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

**VI. Asuntos Generales.**

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**A.1. Folio 0002700263919**

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

**B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,**  
A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

**C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.**

**C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110**

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

**C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019**

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.





Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clave interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo  
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero  
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité